

ESTADO N° 001-2017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **DIEZ (10) DE ENERO DE 2017**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	3	30-dic-16	PARN 3421	<p>1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico N° 1780 de 15 de Noviembre de 2016 (Folios 1074 a 1079), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016 con sus respectivos comprobantes de pago <p>2.2 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2015 <p>2.3 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2007, 2014 y 2015. - La Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101004176 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de agosto de 2017 <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del Formato Básico Minero de periodo anual de 2007. - La corrección de los Planos de Labores Mineras de los años 2014 y 2015, que hacen parte integral de los Formatos Básicos Mineros de los mismos periodos, a

fin de que se cumpla con las disposiciones de la Resolución N° 40600 de 27 de Mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería",

- La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser allegado mediante el enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>
- La corrección de la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101004176 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de agosto de 2017, a fin de que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

2.5 Se informa a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

							<p>2.6 Se informa a la Sociedad Titular que respecto de la solicitud de Adición de Minerales al Contrato de Concesión N° 00715-15, a fin de que se autorice la explotación de Caliza, presentada mediante el radicado N° 20169030077742 de 20 de octubre de 2016 (Folios 1071 – 1072), se procederá a remitir oficio con destino al Catastro Minero Colombiano, a fin de que aporte al expediente el Certificado de Área Libre para material de Caliza dentro del área del Contrato de Concesión N° 00715-15, para dar continuar con el trámite solicitado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
2	AUTO	LF3-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	1	30-dic-16	PARN 3422	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita Técnica PARN- No. JLCR-005-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LF3-08012X el día dos (02) de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita Técnica No. PARN- No. JLCR-005-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Oficiar a la corporación autónoma regional de Boyacá –Corpoboyacá, a fin de que establezca si hay o no afectación ambiental en el área del título minero No. LF3-08012X para lo cual se enviara copia del informe de visita técnica No. PARN-005-JLCR-2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

3	AUTO	FG8-091	JOSE ANGEL GARCIA y BLANCA CECILIA GARCIA RANGEL	2	30-dic-16	PARN 3423	<p>1 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FG8-091 el pasado 24 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-028-JEGZ-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-028-JEGZ-2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados el Auto No PARN-1305 del 17 de junio de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
4	AUTO	GBI-143	ARISTOBULO SIERRA GOMEZ	3	30-dic-16	PARN 3424	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, y I, II trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

							<p>1.2. Ordenar el envío al titular de la copia de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero requerida en la Resolución No. PARN-000007 de fecha 05 de abril de 2013.</p> <p>1.3. Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto No. PARN 0365 del 23 de febrero de 2015, específicamente por no haber allegado el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$233.351) y por no acreditar el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$53.107), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y el trámite sancionatorio de multa iniciado en los autos PARN- PARN 001405 del 24 de julio de 2014, PARN-0365 del 23 de febrero de 2015, PARN-1784 del 18 de septiembre de 2015 y Auto PARN-1300 del 16 de junio de 2016, respecto de los FBM del primer semestre 2009, 2010, 2011, FBM anual de 2012 y los FBM del primer semestre y anual de 2013, 2014 y 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos mencionados.</p> <p>2.4. Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el A Auto PARN 001405 del 24 de julio de 2014, específicamente por no haber allegado la póliza minero ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto mencionado, sin embargo podrá subsanar esta causal de caducidad allegando la póliza minero ambiental bajo las características dadas en radicado No. 20169030072051 del 18 de noviembre de 2016.</p> <p>2.5. Informar al titular que según lo evidenciado en el reporte grafico del CMC, se observa que el contrato de concesión No GBI-143, tiene una superposición total con la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>zona de paramo Tota – Bijagual - Mamapacha.</p> <p>2.6. Informar al titular que respecto de la causal de caducidad i), puesta en conocimiento mediante la Resolución GSC-ZC 000208 del 05 de agosto de 2014, frente a la no manifestación por parte del titular frente a la Resolución 2548 del 16 de septiembre de 2010, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos mencionados. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
5	AUTO	IGO-08052	JOSE SAUL ROMERO SILVA	3	30-dic-16	PARN 3425	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar los formatos básicos mineros, de conformidad con el numeral 1.9. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Informar al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE; que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de la presentación de formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2013 y del I trimestre de 2014.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de Un mes (1 mes) contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renunciar.</p>

					<p>de renuncia al Contrato de Concesión No. IGO-08052, presentada el día 3 de julio de 2015, por lo que se le advierte de perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.3. Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos que haya lugar.</p> <p>2.3.1. Las demás obligaciones causadas y allegadas después del 3 de julio de 2015, no imitará pronunciamiento alguno, hasta tanto sea resuelta la solicitud de renuncia allegada.</p> <p>2.4. Dejar sin efecto el numeral 2.7 del auto PARN-No. 1360 de fecha 10 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 051 de fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores canónicos por concepto de pago de cánones superficarios y visitas de fiscalización, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCO CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, por parte de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <p>2.5.1. <i>Identificación del título minero.</i></p> <p>2.5.2. <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i></p> <p>2.5.3. <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i></p> <p>2.4.4. <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5.5. Adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>2.5.6. Documento de identificación.</p> <p>2.5.7. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</p> <p>2.5.8. RUT Actualizado y</p> <p>2.5.9. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</p> <p>2.5.10. Copia del Auto en donde se declara el valor del saldo a favor.</p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo recor conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advi titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nueva una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros c encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>	
6	AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	1	30-dic-16	PARN 3426	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Se informa a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00573-15 el pasado 15 de diciembre de 2016; fue emitido el informe PARN No. NUVA – 057 – 2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para</p>

							<p>su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
7	AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	3	30-dic-16	PARN 3427	<p>REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar: 2.1.1. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I de 2010, III, IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I, II de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. El informe sobre las recomendaciones expuestas dentro de las visitas técnicas de fiscalización realizadas los días 18 de noviembre de 2010 y 20 de septiembre de 2012, por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRON, conforme a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído. Se advierte que lo manifestado por la titular, será verificado por la Autoridad Minera en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2012 y 2013, y los formatos básicos anuales de 2010, 2011 y 2012 junto a sus planos de labores, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. No Aprobar los Formatos básicos mineros semestrales de 2014 y 2015 y los anuales de 2013, 2014 y 2015, por cuanto lo reportado en ellos no coincide con lo informado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y la escala grafica de los planos de labores no corresponde.</p>

						<p>2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN N° 0366 de 08 de febrero de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN N° 001688 de 04 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.6.1. La corrección de los Formatos básicos mineros semestrales de 2014 y 2015 y los anuales de 2013, 2014 y 2015, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.6.2. El Formato Básico Minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago de las regalías del III trimestre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 13 de marzo de 2016. Para subsanar la causal de caducidad, debe constituir la póliza de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9 Informar a la titular minera que cuenta con un saldo a favor por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.210 M/cte), en virtud a lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> ✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Documento de identificación.</i> b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>c. <i>RUT Actualizado y</i></p> <p>d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i></p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte a la titular, que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.10. Autorizar al señor QUERUBÍN PINEDA ROJAS identificado con C.C 6.776.167 de Tunja, para que actúe en representación de la titular minera, de conformidad y en los términos descritos en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
8	AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTÍNEZ NIÑO	3	30-dic-16	PARN 3428	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías de los trimestres I y II de 2010, IV de 2015, I, II y III de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. Los documentos relacionados con Seguridad e Higiene Minera, aportados por la titular mediante radicado N° 20169030045422 de 13 de junio de 2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>Al respecto, se informa que la información suministrada por la titular será corroborada por</p>

						<p>Autoridad Minera, en próxima visita de inspección de seguimiento, control y seguridad Minera.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestral de 2011, semestral de 2013 y anual de 2015 junto a su plano de labores.</p> <p>2.3. No Aprobar:</p> <p>2.3.1. El formato básico minero semestral de 2016, por cuanto la información en él contenida coincide con lo reportado en las regalías de los trimestres I y II de 2016.</p> <p>2.3.2. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), por las razones expuestas en el numeral 1.3. de este proveído.</p> <p>2.4. Dejar sin efectos el requerimiento de multa efectuado en el Auto PARN N° 0926 de 02 de junio de 2015, con relación a la licencia ambiental, de que trata el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.5. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 266 de 1988 la presentación de las siguientes obligaciones;</p> <p>2.5.1. La corrección del FBM semestral de 2016, con base en lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.5.2. La corrección al PTI, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. En el PTI en cálculo de reservas se menciona Mantos de Carbón siendo que le mineral a tratar es Recebo (Materiales de Construcción).</i> ✓ <i>Escala y duración de la producción esperada, en el PTI se habla de dos producciones anuales diferentes se recomienda mirar que producción es la que va a proyectar para cada año.</i>
--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Plano Geológico General, columnas Estratigráficas: No cuneta con la norte, la escala gráfica y numérica no concuerda con el plano.</i> ✓ <i>Plano Geología Local: La escala gráfica no concuerda con el plano.</i> ✓ <i>Plano Topográfico: la escala gráfica no concuerda con el plano en el mapa topográfico debe incluir todas las instalaciones en superficie.</i> ✓ <i>Plano de Proyecciones Mineras: La escala gráfica no concuerda con el plano, las proyecciones para cada año debe ir en diferente color.</i> ✓ <i>Se debe anexar plano de reservas geológicas, todos estos planos deben ser ajustados a resolución 406000 del 27 de Mayo de 2015, "presentación de planos y mapas aplicados la minería.</i> <p>2.5.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual Corpoboyacá acepte modificación al plan de manejo ambiental correspondiente a la actualización del PTI para la prórroga de la licencia de explotación, comprendida entre el 17 de enero de 2013 hasta el 16 de enero de 2018, o en su defecto, una constancia de trámite de dicho acto administrativo con una vigencia mayor a treinta (30) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido.</p> <p>2.6. Informar a la titular minera que:</p> <p>2.6.1. Los trámites sancionatorios de cancelación y multa iniciados en el Auto PARN N° 001840 del 19 de septiembre de 2014 y en el Auto PARN N° 0279 de 27 de enero de 2016, específicamente por no presentar los formularios para la declaración, liquidación y pago de las regalías del I y II trimestres de 2012, la corrección de los planos de los FBM anuales de 2010 y 2011, el plano de labores del año 2013, el FBM semestral de 2014 y por el no pago de las visitas de inspección de que trata el numeral 1.6 del presente proveído, así como por la no presentación del informe en el cual indique las labores realizadas a fin de adquirir, ubicar y capacitar sobre el manejo de equipos de seguridad para atención de emergencias necesarios, serán objeto de pronunciamiento por parte de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6.2. Una vez se alleguen los formularios para la declaración, liquidación y pago de las regalías de I y II trimestre de 2012, se evaluarán los FBM semestral y anual del año 2012.</p> <p>2.7. Advertir a la titular que las actividades mineras realizadas dentro del área de la licencia especial de explotación N° 00752-15, deben sujetarse a lo aprobado mediante la Resolución 0601 de 30 de agosto de 2002, hasta tanto no cuente con el acto administrativo mediante el cual Corpoboyacá acepte la modificación del Plan de Manejo Ambiental según el PTI actualizado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
9	AUTO	II7-14161	<p>YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO, JOSÉ FRANCISCO BELTRÁN BURBANO, GERMÁN BELTRÁN RODRÍGUEZ, MAURICIO JOYA SAYO y FRANCISCO ORLANDO BELTRÁN MORENO</p>	1	30-dic-16	PARN 3429	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero II7-14161 el pasado 23 de septiembre de 2016, se profirió el Informe de Visita No. PARN- RAHA-042-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
10	AUTO	00958-15	<p>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</p>	2	30-dic-16	PARN 3430	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No.</p>

						<p>0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de los años 2013, 2014 y 2015 y I, II, III de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El informe detallado y soportado sobre las recomendaciones dadas en las visitas realizadas con ocasión a los IFI ciclos 4 y 5, conforme a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>Se advierte que lo manifestado por el titular será verificado por la autoridad minera en próxima visita de inspección</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondientes al 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y 2015, y el formato básico minero semestral de 2016, conforme al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. Subsanan la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1529 de fecha 31 de agosto de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Subsanan la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0114 de fecha 14 de enero de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo</p> <p>2.5. Subsanan la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 2940 de 09 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43101001060 expedida por Seguros del Estado S.A, conforme a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Informar al titular que para efectuar el pago de las visitas de fiscalización de que trata el</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>numeral 1.4 de este auto, debe ingresar al link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, registrar el código del expediente, y descargar su comprobante de pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
11	AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA	2	30-dic-16	PARN 3431	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de título minero N° 22337 el pasado 02 de agosto de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN RAHA-030-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. Los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías de los trimestres IV de 2003, I, II, III, IV de 2004, I, II, III de 2005, IV de 2006, III y IV de 2015 y I, II, trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Los documentos relacionados con Seguridad e Higiene Minera, aportados por la titular mediante radicado N° 20169030007012 de 25 de enero de 2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Al respecto, se informa que la información suministrada por la titular será corroborada por la Autoridad Minera, en próxima visita de inspección de seguimiento, control y seguridad Minera.</p> <p>2.3. Aprobar el formato básico minero anual de 2015 junto a su plano de labores.</p> <p>2.4. Subsananar el requerimiento bajo causal de cancelación efectuado en el Auto PARN N° 2466 de fecha 16 de Diciembre de 2015, de que trata el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p>2.5.1. La presentación del FBM semestral de 2016, el cual debe allegarse en la forma prevista por el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza</p>

						<p>Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y toman otras decisiones”, en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2. La presentación de un informe detallado y soportado probatoriamente, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-RAHA- 030- 2016 del 28 de agosto de 2016, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda la implementación de señalización informativa y preventiva para las áreas de explotación que se llevan dentro del área de la Licencia de Explotación 22337 • Se recomienda hacer zanjas de coronación y perimetrales para que no deformen los taludes por la filtración de agua igualmente ajustar el diseño del método de explotación según lo aprobado en el Plan de trabajos e inversiones <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que:</p> <p>2.6.1. El trámite sancionatorio de multa iniciado en el PARN N° 0057 de 14 de enero de 2016 específicamente por el no pago de \$234.455,00 M/cte, requerido por concepto de faltante de la visita de inspección de que trata el numeral 1.4 del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6.2. Corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dar respuesta de fondo a la solicitud de suscripción de contrato de concesión, de que trata el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
12	AUTO	14238	LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARTHA YANETH CARREÑO	2	30-dic-16	PARN 3432	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14238 el pasado 09 de diciembre de 2016, se profirió el Informe de</p>

			LEÓN, MYRIAM CARREÑO LEÓN, CARLOS JULIO CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN, ROSA GLADYS CARREÑO LEÓN Y LORENZO CARREÑO LEÓN				<p>Visita No. PARN- RNIBC-055-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros la presentación de un informe detallado y soportado en el cual se de cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita No. PARN- RNIBC-055-2016, a saber:</p> <p><i>"(...)--Se recomienda a los titulares del contrato en virtud de aporte 14238, iniciar el proceso de cierre y abandono de cada uno de los frentes intervenidos, toda vez que la autoridad minera rechaza la solicitud de prórroga del contrato, así como el derecho de preferencia para acceder a contrato de concesión. Para tal caso Iniciar con el proceso de conformación de taludes para minimizar el riesgo de desprendimiento súbito de material.</i></p> <p><i>--El desarrollo de la de explotación adelantada en el área del título Minero, presentan alteración paisajística por la ocurrencia de erosión en cada área intervenida, debido a la remoción de la capa orgánica que cubre el depósito y la construcción de cada talud de explotación, por lo cual se debe controlar sus efectos mediante alternativas de restauración a fin de volver al estado original del terreno y por consiguiente disminuir el impacto paisajístico mediante revegetalización para mantener la integridad física del área. (...)"</i></p> <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Advertir a los titulares que no les está permitido adelantar labores mineras dentro del área, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 003070 de 18 de noviembre de 2015 se rechazaron las solicitudes de prórroga y derecho de preferencia dentro de la Licencia de Explotación N° 14238, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
13	AUTO	01-024-96	ALBA AURORA ANGEL, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO	1	30-dic-16	PARN 3433	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01-024-96 el pasado 05 de diciembre de 2016, se profirió el Informe de</p>

			VARGAS, ISIDRO LEON Y BERTHA CECILIA ZARATE				<p>Visita No. PARN- RNIBC-053-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Suspender de forma inmediata el avance del frente de explotación (Descuñe), del Nivel 1, ubicado en la BM EL SALITRE 1, adelantado por la cotitular BERTHA CECILIA ZARATE, hasta tanto se realicen los correctivos necesarios (Reforce) al sostenimiento del inclinado, toda vez que esta vía es empelada como entrada y salida de personal, así como vía de evacuación de carga y vía de ventilación.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros la presentación de un informe detallado y soportado en el cual se de cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita No. PARN- RNIBC-053-2016, a saber: <i>"(...) Se recomienda instalar madera de forro en las dos bocaminas (EL salitre 1 y 2), junto con la actividad de reforcé. Construir cunetas laterales en los inclinados par direccionar las aguas al interior de la mina a los pozos temporales. (...)"</i></p> <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
14	AUTO	GA7-151	ALVARO PATIÑO	MONROY	3	30-dic-16	<p>PARN 3434</p> <p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GA7-151 el pasado 03 de agosto de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN- RAHA-31-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Dejar sin efectos el Auto PARN N° 2963 de 16 de noviembre de 2016, por las razones</p>

						<p>expuestas en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales junto a los planos de labores correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así mismo el FBM semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.3 de este Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incura en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II y III trimestre de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que:</p> <p>2.5.1. Respecto a los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en la Resolución N° GTRN-0200 de 13 de julio de 2011, específicamente por el no pago de \$213.624,63 M/cte por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5.2. Para subsanar la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, debe constituir la póliza minero ambiental en virtud a lo señalado en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.5.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras por fuera del área del Contrato de Concesión,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, en atención a lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	AUTO	REH-11451	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.AS	1	30-dic-16	PARN 3435	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo mediante el cual se le otorgue licencia ambiental por la autoridad competente o en su defecto certificado de estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a la titular que las regalías correspondientes al III trimestre de 2016 radica el 10 de octubre de 2016, serán evaluadas en posterior acto administrativo, conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la autorización temporal, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	AUTO	14174	CARBONES CALIFORNIA DOS S.A	1	30-dic-16	PARN 3436	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el FBM anual de 2012 de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 001484 del 23 de septiembre de 2016</p> <p>2.2 No aprobar el comprobante de pago por concepto de vista de campo por valor de \$4.659.526 m/cte. de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico PARN 001484 del 23 de septiembre de 2016.</p> <p>2.3 No aceptar los descargos hechos con respecto al pago de las regalías del cuarto trimestre de 2012 por la extracción de 5.000 toneladas de carbón, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 001484 del 23 de septiembre de 2016, hasta tanto anexe el certificado de retención de las regalías causadas.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero para que allegue el comprobante de pago por valor de \$5.710.704 mc/te por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de campo, y el certificado de retención de las 5.000 toneladas de carbón, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en próximo acto administrativo se pronunciara de fondo con respecto a los trámites de revocatoria directa y derecho preferencia para contrato de concesión, de conformidad con las competencias otorgada por la resolución 0206 de 2013.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular minera que los documentos allegados con los siguientes radicados, serán evaluados una vez se resuelva la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 019 de fecha 11 de Enero de 2013 y la solicitud de derechos de preferencia que reposa dentro del expediente, con radicado No. 20155510189852.</p>

							<ul style="list-style-type: none"> ➤ Radicado No. 20139030038312 de fecha 15 de Julio de 2013, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2013. ➤ Radicado No. 20139030044732 de fecha 09 de Agosto de 2013, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2013. ➤ Radicado No. 20139030059992 de fecha 23 de Octubre de 2013, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2013. ➤ Radicado No. 20149030003802 de fecha 16 de Enero de 2014, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2013. ➤ Radicado No. 20149030031752 de fecha 10 de Abril de 2014, se allega el formato básico minero anual de 2013, copia de la planilla de pago de seguridad social, copia de la planilla de entrega de elementos de protección personal y la copia de las planillas de medición de gases. ➤ Radicado No. 20149030033652 de fecha 14 de Abril de 2014, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre de 2014. ➤ Radicado No. 20149030067502 de fecha 15 de Julio de 2014, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2014. ➤ Radicado No. 20149030100232 de fecha 15 de Octubre de 2014, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2014. ➤ Radicado No. 20159030003762 de fecha 16 de Enero de 2015, se allega el formato básico minero semestral de 2014, la copia del pago de la seguridad social, copia de las planillas de entrega de elementos de protección personal y copia del registro de medición de gases. ➤ Radicado No. 20159030003752 de fecha 16 de Enero de 2015, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2014. ➤ Radicado No. 20159030023652 de fecha 16 de Abril de 2015, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre de 2015. ➤ Radicado No. 20159030050952 de fecha 23 de Julio de 2015, se allega el formato básico minero semestral de 2015. ➤ Radicado No. 20159030050972 de fecha 23 de Julio de 2015, se allega formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2015. ➤ Radicado No. 20159030073932 de fecha 19 de Octubre de 2015, se allega formulario de
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Radicado No. 20169030004792 de fecha 19 de Enero de 2016, se allega formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2015. ➤ Radicado No. 20169030032102 de fecha 15 de Abril de 2016, se allegan los formularios de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías del primer trimestre de 2016. ➤ Radicado No. 20169030041982 de fecha 25 de Mayo de 2016, se allega el formato básico minero anual de 2015. ➤ Radicado No. 20169030054842 de fecha 25 de Julio de 2016, se allega el formulario de declaración de producción, liquidación y certificado de retención de regalías del segundo trimestre del año 2016. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
17	AUTO	01480-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	3	30-dic-16	PARN 3437	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efecto la aprobación del canon superficiario de la primera anualidad del numeral 2.3 del auto PARN 1072 del 26 de abril de 2016, por cuanto esté ya había sido aprobado en el auto No 0487 del 12 de junio de 2012 y se mantiene la aprobación de la segunda anualidad de construcción y montaje.</p> <p>2.2 Dejar sin efecto los requerimientos efectuados mediante auto PARN 001451 del 28 de julio de 2014, auto PARN 002711 del 24 de diciembre de 2014, auto PARN 1303 del 16 de junio de 2016 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.7 del presente auto y teniendo en cuenta que al titular le está prohibido iniciar labores mineras en el área del contrato por cuanto presenta</p>

						<p>superposición parcial con zona de paramo Bijagual, y el área concesionada no presenta actividad minera no de exploración.</p> <p>2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, efectuado mediante auto PARN 001451 del 28 de julio de 2014 respecto al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 1705 del 2 de noviembre de 2016</p> <p>2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, efectuado mediante Auto PARN-1072 del 26 de abril de 2016, notificado en estado jurídico 034-2016 del 6 de mayo de 2016.</p> <p>2.5. Aprobar</p> <p>2.5.1. El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído en concordancia con el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 1705 del 2 de noviembre de 2016.</p> <p>2.5.2. La póliza de cumplimiento No 36 DL001332 expedida por la aseguradora confianza con una vigencia hasta el 13 de junio de 2017 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo en concordancia con el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 1705 del 2 de noviembre de 2016</p> <p>2.6 requerir a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones</p> <p>2.6.1. El FBM semestral de 2016 para lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.6.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga a los titulares un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.</p> <p>2.7. Informar que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de cánones superficiales, se evidencia un excedente a favor de los titulares por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$435.653.24), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> ✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> <p>e. <i>Documento de identificación.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>f. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i></p> <p>g. <i>RUT Actualizado y</i></p> <p>h. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i></p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que se continuará con el trámite de multa iniciado en auto PARN 1072 del 26 de abril de 2016, respecto de los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y a la corrección de los planos anexos de los FBM anuales de 2007, 2008, 2009 y 2013 y la aclaración del nombre del profesional que firma los FBM anuales de 2007, 2008, 2009 y 2013 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2015 y su plano anexo, y la presentación de la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, y por el pago de las visitas de fiscalización por valor de \$812.386,28 y \$861.157,32 requeridos en auto No 0487 del 12 de junio de 2012, para lo cual el presente auto no interrumpe los términos otorgado en dicho auto para subsanar dichos requerimientos .</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
18	AUTO	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES y	2	30-dic-16	PARN 3438	2. REQUERIMIENTOS:

			<p>HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS</p>			<p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EAM-141 el pasado 2 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-49-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.2.1 Al momento de iniciar labores deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 sobre Seguridad en Labores bajo tierra y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.2 Los documentos allegados mediante los radicados que se indican a continuación serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20169030056472 de fecha 27 de julio de 2016, visto a folio 402 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. • Rad. 20169030060102 de fecha 9 de agosto de 2016, visto a folio 404 del expediente, mediante el cual se allegó respuesta al Auto PARN No. 1551 del 07 de julio de 2016. • Rad. 20169030060222 de fecha 10 de agosto de 2016, visto a folio 408 del expediente, mediante el cual se complementa respuesta al Auto PARN No. 1551 del 07 de julio de 2016. • Rad. 20169030065072 de fecha 02 de septiembre de 2015, visto a folio 411 del expediente, mediante el cual se radican los soportes
--	--	--	---	--	--	---

							<p>del trámite de la licencia ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20169030065062 de fecha 2 de septiembre de 2016, visto a folio 417 del expediente, mediante el cual se aclara la respuesta a oficio radicado No. 20169030060102 del 9 de agosto de 2016. <p>2.2.3 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
19	AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	2	30-dic-16	PARN 3439	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BL4-111 el pasado 29 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-050-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 29 de noviembre de 2016, especialmente en lo que tiene que ver con la elaboración del plan de emergencia y la adquisición de los elementos de dicho plan como camillas, botiquín, de primeros auxilios, extintores etc.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de</p>

						<p>2001, esto es por, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente porque en desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 29 de noviembre de 2016 se evidenció una inactividad minera por más de seis (6) meses continuos sin justa in justificada. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.4.1 Una vez se inicien labores deberá complementarse la señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y cerca al área de influencia del proyecto minero en razón a que en la visita de fiscalización realizada el 29 de noviembre de 2016 se evidenció que era escasa.</p> <p>2.4.2 De ser el caso, al momento de iniciar labores de explotación se debe implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y el plan de ventilación acorde a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.3 De ser el caso una vez se inicien las actividades de explotación se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro e implementar un sistema de control de producción efectivo el cual será revisado por la autoridad minera en cualquier momento.</p> <p>2.4.4 Si es del caso, cuando se inicien las labores de explotación, el personal que se vincule al proyecto minero así sea en forma temporal debe afiliarse a la seguridad social integral y cumplir con toda la normatividad sobre</p>
--	--	--	--	--	--	--

							seguridad e higiene minera 2.4.5 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.
20	AUTO	ELO-111	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	2	30-dic-16	PARN 3440	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ELO-111 el pasado 31 de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-53-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que:</p> <p>2.2.1 Al momento de iniciar labores deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 sobre Seguridad en Labores bajo tierra y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.2 Los documentos allegados mediante los radicados que se indican a continuación serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20169030047492 de fecha 23 de junio de 2016, visto a folio 379 del expediente, mediante el cual se allegó el Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores. • Rad. 20169030054132 de fecha 22 de julio de 2016, visto a folio 381 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 y el Formato Básico Minero semestral de 2016.

							<ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20169030075062 de fecha 13 de octubre de 2016, visto a folio 390 del expediente, por medio del cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. • Rad. 20169030085552 de fecha 17 de noviembre de 2016, visto a folio 392 del expediente, mediante el cual se allegó solicitud de suspensión de obligaciones. <p>2.2.3 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
21	AUTO	KLG-14441	HÉCTOR MAURICIO CUBIDES SÁNCHEZ	3	30-dic-16	PARN 3441	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1855 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2016, con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, por los motivos expuestos en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.1.3 El Formato Básico Minero semestral de 2016 de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, al tenor de lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.1.5 El pago de visitas técnicas requeridas en Auto No. 000352 de fecha 19 de abril de 2011 y el en Auto No. 0551 de fecha 6 de julio de 2012, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'503.536) y CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), respectivamente, en consonancia con lo señalado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea –

							<p><i>Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje radicada con el No. 20139030058232 de fecha 17 de octubre de 2013, para que se alleguen los complementos al Programa de Trabajos y Obras indicados en el numeral 2.8 del Concepto Técnico No. PARN-026 de fecha 13 de enero de 2014, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de <u>un (1) mes</u> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, <u>so pena de entender desistida la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje</u>, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.²</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, razón por la cual se le requiere para que presente la póliza minero ambiental debidamente firmada por el tomador junto con el recibo de pago y las características de la misma, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, a saber:</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</p> <p>2.5.2 La solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje allegada con el radicado No. 20139030058232 de fecha 17 de octubre de 2013 (Folios 122 a 124), se definirá en Resolución debidamente motivada que será notificada por el medio más expedito dispuesto para tal fin.</p> <p>2.5.3 Los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. 0574 de fecha 10 de julio de 2012, para la presentación de los FBM semestrales y anuales de 2010 y 2011, junto con el respectivo plano de labores para dichas anualidades, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. 0574 de fecha 10 de julio de 2012.</p> <p>2.5.4 Los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto PARN No. 1638 de fecha 1 de septiembre de 2015, <u>numeral 2.1.1</u> (faltante del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$66.110 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago), <u>numeral 2.1.2</u> (faltante del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de \$33.334 más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago), <u>numeral 2.2.3</u> (pago de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$302.671 más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago), <u>numeral 2.2.4</u> (pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$316.277 más los intereses que se causen hasta la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>fecha de su pago), numeral 2.2.5 (pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$330.833 más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1638 de fecha 1 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
22	AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS	6	30-dic-16	PARN 3442	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1930 de fecha 9 de diciembre de 2016, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2007, de conformidad con las razones esbozadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento y pagos salariales y prestaciones sociales No. 39-43-101000862, de conformidad con los argumentos indicados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>

						<p>regalías de los periodos III y IV de 2002; I, II, III y IV de 2003, I, II, III y IV de 2004, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2004, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2004, 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La póliza de responsabilidad civil extracontractual No.39-40-101021685 expedida por Seguros del Estado, vigente hasta el día 17 de mayo de 2017, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, allegado mediante radicado No. 20159030016842 de fecha 13 de marzo de 2015, para la explotación de ROCA FOSFÓRICA en 25 hectáreas y 9623.5 metros cuadrados, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato No. 918-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><i>1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.3.4 La información allegada mediante Radicado No. 20169030008352 de fecha 27 de enero de 2016, en respuesta al requerimiento efectuado en Auto PARN No. 1678 de fecha 15 de septiembre de 2015 relacionado con un informe detallado con las pruebas a las que haya lugar que dé cuenta del cumplimiento de los hallazgos encontrados en la Visita de Fiscalización Integral realizada el día 23 de julio de 2014, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del proveído.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto No. 000874 de fecha 8 de septiembre de 2009, relacionada con el requerimiento de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV de 2008 y I y II de 2009, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través de la Resolución No. 0380 de fecha 3 de agosto de 2012, relacionada con el requerimiento de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2012, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento mediante Resolución No. 00000402 de fecha 27 de agosto de 2010, atinente al requerimiento de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos III y IV de 2009 y I y II de 2010, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte No.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>918-15 para que allegue la información que se indica a continuación:</p> <p>2.7.1 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2007, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2003 y anuales de 2002 y 2003 e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2016, este último de acuerdo a lo indicado en la Resolución 40558 de fecha 2 de junio de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.7.3 La presentación de la nómina del periodo en el cual fue constituida la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000862 expedida por la compañía Seguros del Estado, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.7.4 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente prorrogue la Licencia Ambiental, o un certificado de trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días, al tenor de lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación solicitada o formule su defensa, respaldada en las pruebas que pretenda hacer valer, atendiendo a lo indicado en la cláusula vigésimo tercera del contrato en virtud de aporte 918-15.</p> <p>2.8 Informar al titular minero:</p> <p>2.8.1 Cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías que asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2'814.266,98), los cuales podrán ser cruzados con pagos de regalías que se generen con posterioridad, siempre y cuando así lo manifieste el titular por escrito ante la autoridad minera.</p> <p>2.8.2 La solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado No. 20169030017152 de fecha 29 de febrero de 2016, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, pronunciamiento que se realizará mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada por medio del mecanismo más expedito dispuesto para tal fin.</p> <p>2.8.3 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2591 de fecha 31 de diciembre de 2015, <u>numeral 3.2</u> (informe detallado con evidencia fotográfica al cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita de fiscalización del 19 de noviembre de 2015), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2591 de fecha 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
23	AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIOA VIAL DEL ORIENTE S.A.	2	30-dic-16	PARN 3443	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero QLU-12071 el pasado 28 de noviembre de 2016, fue</p>

						<p>emitido el Informe de Visita No. PARN-56-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.2.1 Al momento de iniciar labores deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 sobre Seguridad en Labores a cielo abierto y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.2 Los documentos allegados mediante los radicados que se indican a continuación serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20165510214002 de fecha 7 de julio de 2016, visto a folio 48 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. • Rad. 20165510249962 de fecha 02 de agosto de 2016, visto a folio 52 del expediente, mediante el cual se allegó respuesta al Auto PARN No. 1321 del 17 de junio de 2016. • Rad. 20165510320972 de fecha 06 de octubre de 2016, visto a folio 54 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre
--	--	--	--	--	--	---

							de 2016.
24	AUTO	GHQ-091	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLOREZ	2	30-dic-16	PARN 3444	<p>2.2.3 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GHQ-091 el pasado 29 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-57-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe adjuntando las pruebas que permitan evidenciar el acatamiento de las recomendaciones realizadas en la visita, las cuales se indican a continuación: elaboración, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, certificación del personal encargado de la operación de maquinaria utilizada en las labores de extracción, vinculación de un tecnólogo (a) en Seguridad y Salud en el Trabajo para la supervisión de todas las labores que se realizan en el área del título minero, presentación de la certificación de la disposición de aceites usados, mediante un contratista certificado, vinculación de socorredores mineros entrenados en la Agencia Nacional de Minería, presencia de un Sistema de Control de ingreso y salida del personal que labora en sus instalaciones</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un</p>

						<p>término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que</p> <p>2.3.1 Los documentos allegados mediante los radicados que se indican a continuación serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20159030056352 de fecha 12 de agosto de 2015, visto a folio 435 del expediente, mediante el cual se allegó respuesta al Auto PARN No. 1195 del 17 de julio de 2015. • Rad. 20159030079082 de fecha 06b de noviembre de 2015, visto a folio 445 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III trimestre de 2015 y comprobante de consignación de regalías. • Rad. 20169030014892 de fecha 19 de febrero de 2016, visto a folio 449 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015 y comprobante de consignación de regalías. • Rad. 20169030023182 de fecha 22 de marzo de 2016, visto a folio 451 del expediente, mediante el cual se allegó el FBM anual de 2015 junto con el plano de labores, planillas de capacitación del año 2015, pago de seguridad social 2015 y copia de planillas de entrega de dotación año 2015. • Rad. 20169030038782 de fecha 10 de mayo de 2016, visto a folio
--	--	--	--	--	--	---

							<p>457 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre de 2016 y comprobante de consignación de regalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20169030050832 de fecha 11 de julio de 2016, visto a folio 461 del expediente, mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías II trimestre de 2016 y comprobante de consignación de regalías. • Rad. 20169030056172 de fecha 27 de julio de 2015, visto a folio 463 del expediente, mediante el cual se allegó la póliza minero ambiental. <p>2.3.2 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
25	AUTO	GBM-093	WILSON BAUTISTA POVEDA	2	30-dic-16	PARN 3445	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GBM-093 el pasado 1 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-052-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión GBM-093, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>

							<p>2.3 Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1 De ser el caso, al momento de iniciar labores de explotación se debe implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST al igual que los procedimientos de trabajo seguro e implementar un sistema de control de producción efectivo el cual será revisado por la autoridad minera en cualquier momento.</p> <p>2.3.2 De ser el caso una vez se inicien las actividades de explotación se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro e implementar un sistema de control de producción efectivo el cual será revisado por la autoridad minera en cualquier momento.</p> <p>2.3.3 Si es del caso, cuando se inicien las labores de explotación, el personal que se vincule al proyecto minero así sea en forma temporal debe afiliarse a la seguridad social integral y cumplir con toda la normatividad sobre seguridad e higiene minera.</p> <p>2.3.4 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
26	AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	30-dic-16	PARN 3446	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-025-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-083714 el pasado 23 de agosto de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-025-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar al titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos respecto de: la casual de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en</p>

							<p>conocimiento mediante Auto PARN No. 0254 del 26 de enero de 2016, las causales de caducidad de los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN No. 2756 del 18 de octubre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 084 de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, por tal razón se encuentra en curso el trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
27	AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	1	30-dic-16	PARN 3447	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-027-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IJJ-14291 el pasado 25 de agosto de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-027-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
28	AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ	1	30-dic-16	PARN 3448	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p>

			SOCHA				<p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-043-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IEE-11161 el pasado 4 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-043-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
29	AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ Y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO	2	30-dic-16	PARN 3449	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-026-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1035-15 el pasado 24 de agosto de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-026-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-026-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 1035-15, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.2.1 Allegar los soportes del sistema de gestión y salud en el trabajo, específicamente</p>

						<p>presentación de planillas de pago de seguridad social, planillas de entrega de elementos de protección personal, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial</p> <p>2.2.2 Allegar el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.3 Implementar sistema de control de medición de producción.</p> <p>2.2.4 Implementar sistema de señalización de tipo preventivo e informativo en el área del contrato.</p> <p>2.2.5 Realizar mantenimiento continuo a los canales perimetrales y zanjas de coronación.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. 1035-15 mediante la póliza de seguro número 39-43-101000969, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
30	AUTO	KBQ-09061	ROGELIO FONSECA VIASUS Y FREDY GERMAN FONSECA CASALLAS	2	30-dic-16	<p>PARN 3450</p> <p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-028-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KBQ-09061 el pasado 26 de agosto de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-028-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-028-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. KBQ-09061, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado</p>

						<p>con:</p> <p>2.2.1 Actualizar plano de labores mineras.</p> <p>2.2.2 Implementar sistema de señalización de tipo preventivo e informativo en los frentes de explotación abandonados.</p> <p>2.2.3 Realizar mejoramiento de la disposición de estériles provenientes de las actividades mineras antiguas ubicadas dentro del área del contrato.</p> <p>2.2.4 Construir zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de explotación para evitar filtraciones de aguas de escorrentía.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
31	AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	1	30-dic-16	<p>PARN 3451</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-DMC-040-2016 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HAN-086 el pasado 1 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DMC-040-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC, se determina que no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la</p>

							<p>Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
32	AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLEZ	3	30-dic-16	PARN 3452	<p>2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 952 de fecha 9 de junio de 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015, según lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los descargos allegados en donde aducen que respecto de los planos de labores anexos a los FBM de 2013 y 2014, no se presentaron en razón a que no se realizó actividad minera alguna que pueda ser presentada en plano, dada la inactividad de la concesión como consecuencia del fenómeno natural que se presentó en el área.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Dar por recibidos los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, sin embargo no serán evaluados toda vez que mediante Resolución No. GSC-ZC No. 000018 del 22 de enero de 2016, acto ejecutoriado en</p>

							<p>firme el día 28 de abril de 2016, se concede la solicitud de suspensión de obligaciones contado del 27 de noviembre de 2015 y hasta el 26 de noviembre de 2017.</p> <p>2.5 Informar al titular</p> <p>2.5.1 No se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, respecto de la presentación de los planos de labores de los años 2013 y 2014, requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0848 del 4 de marzo de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 025 de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 No se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000346 del 17 de septiembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 048 del 2013, respecto del Programa de Trabajos y Obras y la respectiva licencia ambiental, obligaciones que serán requeridas, el termino establecido para la suspensión de obligaciones, es decir, hasta el 26 de noviembre de 2017, según lo establecido en la Resolución No. GSC-ZC No. 000018 del 22 de enero de 2016.</p> <p>2.5.3 Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC, se determina que presenta una superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con la ZONA DE PARAMO SIERRA NEVADA DEL COCUI.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
33	AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO	2	30-dic-16	PARN 3453	QUERIMIENTOS:

						<p>o anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería de a:</p> <p>Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer semestre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los años 2012 y 2015. Los planos de labores mineras anuales correspondientes a 2012, 2013, 2015 y 2015. Un informe detallado donde sustente la realización de las medidas tomadas frente a las recomendaciones hechas en el Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-EM-06-2014 (folio 299-313). El FBM correspondiente al semestral de 2016.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen lo que le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERCO. El titular deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>Informar al titular, que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los tramites de cada uno de los recursos de amparo iniciado mediante Auto PARN N° 2392 de 09 de septiembre de 2016, por no declarar y pa</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>forma completa las regalías correspondientes a los años 2012 y 2015, así mismo, acreditar el pago de \$ 309.385, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemp de las regalías correspondientes a II trimestre de 2014; I, III y IV trimestre de 2015; y I trimestre de 2016.</p> <p>Informar al titular, que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los tramites de inicio de labores mineras correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, un informe de gestión que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita Técnica de fiscalización N° PARN-EMVH-18-06-2014 de 14 de junio de 2014.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvaselo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
34	AUTO	HH3-08091	GERMAN ALBERTO SUAREZ LOPEZ	3	30-dic-16	PARN 3454	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de diciembre de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 2 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se informa a:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de noviembre de 2016 en el área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-130-NOHR-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

							<p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que alleguen:</p> <p>El plano topográfico actualizado para los últimos seis (06) meses. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de visita, especialmente lo que tiene que ver con implementar un sistema de señalización preventiva e informativa y de seguridad en los accesos a las mineras del contrato.</p> <p>Concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen lo que le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Advertir al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión N° HH3-08091, hasta tanto el título no cuente con Programa de Trabajos Ambientales aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de derecho sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 270 del Código Penal.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Ciudadano, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no requiere de publicación. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, continuar con el presente.</p>
35	AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ALVAO BAUTISTA POVEDA Y LUIS GUILLERMO	2	30-dic-16	PARN 3455	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de diciembre de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>

			HERNANDEZ VIVAS				<p>de a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de noviembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-129-NOHR-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>El plano topográfico actualizado para los últimos seis (06) meses. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de visita, especialmente lo que tiene que ver con implementar un sistema de señalización preventiva e informativa y de seguridad en los accesos a las mineras del contrato y en su interior.</p> <p>Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen lo requerido y le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Advertir al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante el seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no requiere de publicación. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad, para continuar con el trámite pertinente.</p>
36	AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES	2	30-dic-16	PARN 3456	EQUERIMIENTOS:

			<p>NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA</p>			<p>conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de mayo de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 2 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se le ordena a:</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de noviembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-128-NOHR-2016 como parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM de acuerdo a su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>El plano topográfico actualizado para los últimos seis (06) meses. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de visita, especialmente lo que tiene que ver con la implementación de un sistema de señalización preventiva e informativa y de seguridad en los accesos a las mineras del contrato.</p> <p>Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen lo que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, el informe de Inspección Técnica de seguimiento y control ambiental N° GSC-128-NOHR-2016 de 15 de noviembre de 2016, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión IDQ-08071; para lo cual se adjunta copia del informe de inspección.</p> <p>Advertir a la sociedad titular que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y explotación dentro del área del contrato de concesión N° IDQ-08071, hasta tanto no cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>forme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no requiere de publicación. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad, para continuar con el trámite pertinente.</p>
37	AUTO	CG4-121	<p>LUIS ALFREDO GONZALEZ, SALATIEL GONZALEZ COLMENARES, LUIS PULINO HERNANDEZ FRACICA, MARIA AURORA QUINTANA GUTIERREZ y DIOSELINA VARGAS PRIETO</p>	4	30-dic-16	PARN 3457	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se requiere de a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de noviembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-131-NOHR-2016, el cual se encuentra en el expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, al I, II y III trimestre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Probar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y semestral de 2016, junto con el plano de labores mineras para el periodo anual, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>Probar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 15-43-101002684, expedida por Seguros del estado que legalmente ampara la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en el municipio de corrales, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN N° 2668 de 06 de diciembre de 2016, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

						<p>probar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de CARBON MINERAL, toda vez que se cumpla con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico P-0912 de 01 de diciembre de 2016.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. y la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato N° C-007 de 05 de abril de 2013, en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información queda invalidada.</i></p> <p>o aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución N° 007 de fecha 05 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 15 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen y/o acrediten:</p> <ul style="list-style-type: none"> El plano topográfico actualizado cada seis meses. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de visita GSC-008-MCGM -2016 de marzo de 2016, especialmente lo que tiene que ver con el cierre y restauración morfológica de túneles y trabajos antiguos, los cuales fueron evidenciados en la visita realizada al título minero. Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de visita GSC-131-NOHR-2016 de noviembre de 2016, especialmente lo que tiene que ver con implementar un sistema de señalización preventiva e informativa para garantizar la seguridad en los accesos a las labores mineras del contrato. El pago de ochenta y un mil doscientos treinta y seis pesos m/cte (\$81.236), por concepto de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución N° 007 de fecha 05 de abril de 2013. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los documentos requeridos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Informar a los titulares que deben poner en conocimiento de la autoridad minera, las actividades de exploración tipo trincheras y apique, o cualquier otro tipo de exploración y/o explotación que se realice dentro del título minero por parte de particulares.</p> <p>Informar a los titulares que en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación de Minería, sobre el pronunciamiento de fondo, frente al perfeccionamiento del aviso previo de cesión de derechos en favor de ORLANDO DIAZ CHAPARRO.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvaselo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
38	AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A	2	30-dic-16	PARN 3458	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-080527X el pasado 3 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-54-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión ICQ-080527X, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que:</p>

							<p>2.3.1 Al momento de iniciar labores deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 sobre Seguridad en Labores bajo tierra y adicionalmente haber implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.2 Los documentos allegados mediante radicado No. 20169030066922 de fecha 12 de septiembre de 2016, visto a folio 480 del expediente, mediante el cual se allegó repuesta al Auto PARN No. 2129 del día 28 de julio de 2016, serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.3 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIEZ (10) DE ENERO DE 2017**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADORA